

MIN/JRGV

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN PARA TODOS LOS RECURSOS DE LA SECCIÓN C) DE LA LEY 22/1973, 21 DE JULIO, DE MINAS, DENOMINADO “LAURA” Nº 40.734, SITO EN EL T.M. DE HUÉRCAL OVERA (ALMERÍA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20/09/2022 y n.º de registro de entrada 2022999010471966 presenta solicitud D. DIEGO JEREZ CASTAÑO, mayor de edad, con DNI 34839087-K, actuando en nombre y representación de la mercantil TRANSPORTES JEREZ CASTAÑO S.L con C.I.F. B-04206900 y domicilio en Carretera Nacional 340 KM 519, C.P. 04288, Alfaix - Los Gallardos, Almería, para un Permiso de Investigación, para todos los recursos de la Sección C) de la Ley de Minas. El Permiso de Investigación, con el nombre de denominado “LAURA” le correspondió el n.º de registro 40.734 para una superficie inicial de 18 cuadrículas mineras, y está situado en el término municipal de Huércal Overa (Almería).

SEGUNDO.- Con fecha 27/09/2022 y n.º de registro 2022999010704823, presenta las tasas reglamentarias.

TERCERO.- Con fecha 17/11/2022 y número de registro de entrada 2022999013122336 se recibe proyecto de investigación y plan de restauración, para su aprobación de acuerdo con lo establecido en el art. 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y 4 del RD 975/2009, de 12 de Junio, sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

CUARTO.- Con fecha 19/06/2023 y número de registro de entrada 202399907822218, la documentación es subsanada atendiendo al requerimiento efectuado por esta Delegación Territorial de fecha 07/06/2023 aportando para ello:

- Justificación de la solvencia técnica y económica tanto para el desarrollo del proyecto de investigación como del plan de restauración (auditoria de cuentas, modelos 390 y 200).
- Propuesta de garantía de restauración, mejora de los costes del proyecto de restauración, anteproyecto de abandono,

QUINTO.- En la documentación aportada se indica que los trabajos de investigación consistirán en:

- Cartografía Geológica Minera.
- Catas en terreno y realización de sondeos.

La campaña de sondeos constará de un total de 3, de una profundidad media de 50 m., con testigo continuo, para su posterior estudio, determinación de la calidad y disposición del mineral en profundidad.

Para acceder a los puntos de ubicación de los sondeos (definidos previamente), se utilizarán los caminos existentes y en ellos se realizarán los sondeos.

Para la realización de los sondeos se utilizará una plataforma de sondeos montada sobre camión.



| | | | |
|--|------------------------------|---|------------|
| MARIA DE LAS MERCEDES COBREROS FERNANDEZ | | 12/05/2025 | PÁGINA 1/6 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD2HTJPCUYMDVXQHWDLNMAFX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Este tipo de sondeos requieren la construcción de una pequeña plataforma, no superior a 100 m², donde se sitúa la máquina y el resto de herramientas necesarias, incluyendo las balsas de agua (desmontables), que tendrá unas medidas de unos 2 m de lado y 1,5 m de profundidad, siendo capaz de contener 6000 litros de agua.

Se realizarán 3 plataformas de sondeos, tratando de ubicarlos en los caminos existentes, aunque quizás sea necesario construir una pequeña pista de 50 m. de longitud como máximo para acceder a la ubicación concreta de los mismos.

Tanto estas pistas como las plataformas serán restauradas por completo, siendo la superficie total afectada por la actividad de 900 m².

Una vez finalizadas las labores los trabajos de caracterización, se restituirá el terreno devolviéndole su topografía y forma originales, en caso improbable que esta fuese afectada, utilizando, la tierra vegetal previamente retirada.

Las labores de investigación no afectarán a la vegetación de manera alguna. Sólo se llevaría a cabo la revegetación en caso de que fuera absolutamente necesario.

La revegetación del suelo, se llevará a cabo sobre todas las superficies de terreno afectadas. Acabado el extendido de la capa edáfica y su posterior descompactado, se procederá al extendido de la tierra vegetal, manteniéndose el espesor de la tierra vegetal.

Se utilizará la tierra vegetal retirada al inicio de las labores mineras, y se almacenará en la periferia del hueco abierto, en cordones de una altura máxima de 2m., a fin de que no pierda sus propiedades orgánicas y bióticas; el tiempo de almacenamiento no superará la semana.

En caso de necesidad, se aportará tierra vegetal del exterior para completar el recubrimiento total del área de explotación, procediéndose a un mezclado con la tierra autóctona.

Las condiciones que debe cumplir la tierra vegetal aportada del exterior, son las siguientes:

a) La dosificación granulométrica deberá atender a los siguientes parámetros:

- Arenas 25 al 60%
- Limo 25 al 40%
- Arcilla 5 al 25%
- Materia orgánica superior al 4%

b) Estará exenta de materiales pétreos superior a veinte milímetros (20 mm.).

c) El pH estará comprendido entre seis y siete y medio (6 y 7,5).

En el caso de que la tierra vegetal tenga que estar almacenada más de seis meses en los cordones, se tomarán las medidas que a continuación se exponen, para evitar que pierda sus propiedades orgánicas y bióticas:

- Estercolar a razón de 20.000 Kg./Ha. de estiércol y enterrarlo.
- Estercolar con 10.000 Kg./Ha. de estiércol y 100 Kg. de abono mineral triple (tipo 15:15:15 o similar).
- Siembra de especies autóctonas con 1.000 unidades/Ha.

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| MARIA DE LAS MERCEDES COBREROS FERNANDEZ | | 12/05/2025 | PÁGINA 2/6 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD2HTJPCUYMDVXQQHWDLCNMAFX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Una vez extendida la tierra vegetal se procederá a un descompactado de su superficie y posterior roturación, iniciándose el abonado en cantidad equivalente a 600 Kg/Ha. de abono complejo.

Respecto a la rehabilitación de caminos, dado que la IMD (Intensidad Media Diaria) del tráfico será baja-nula, no se prevé que los caminos puedan verse afectados de manera alguna, no obstante, una vez finalizadas las labores de investigación, se llevará a cabo una inspección ocular de los mismos, con objeto de determinar qué tramos han podido verse afectados, así como su grado de afección.

Se procederá de forma inmediata a la retirada de todos los materiales sobrantes y generados durante la investigación, así como la limpieza de las zonas afectadas.

Los residuos generados por la perforación se corresponden con los definidos en la tabla G del anexo I del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, siendo sus características:

| | |
|--|--|
| Código LER 01.05.04 | Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce |
| Naturaleza del residuo de industrias extractivas. | Residuos extractivos sólidos de grano fino y grueso, así como semisólidos en suspensión en agua, producidos durante la perforación de sondeos para fines de exploración o de producción. Los residuos están compuestos de tipos de materiales procedentes de las unidades geológicas existentes, así como de sus mezclas. Los residuos podrán incluir materiales meteorizados de las unidades geológicas de que se hayan atravesado. |
| Procesos o actividades donde se produce. | Los residuos extractivos se generan durante la perforación de sondeos, para fines de exploración o de producción siempre que no se empleen aditivos diferentes del agua dulce. |
| Tipos de materiales a partir de los cuales se puede producir el residuo de industrias extractivas. | Micaesquistos, gneises albíticos y cuarcitas, estando presentes todos los tipos de transición. |

Una vez producidos los lodos se extraen del sondeo y se depositan en una cuba donde precipita la fracción sólida y la parte de arriba de la cuba se queda con agua limpia que se vuelve a utilizar y los que han precipitado se extraen a otra cuba que se almacenará y una vez terminado se trasladará hasta el gestor autorizado.



Por las características de los materiales rocosos que atravesarán, el material fino producido se considera INERTE, ya que cumple todos los requisitos exigidos para ser considerado como tal, por la Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2009 por la que se completa la definición de residuos inertes establecidos en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas, y el anexo I.b del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

No hay ningún residuo que se encuentre en la categoría A.

No obstante, como medida de precaución para prevenir posibles derrames de aceites o combustibles de la maquinaria, se instalará un punto limpio para la recogida selectiva de residuos. Su gestión se realizará a través de empresa autorizada con la debida justificación documental.

El presupuesto de restauración es de 1.600 €.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 23/04/2025, se solicita informe al Órgano Ambiental, dando conformidad con lo establecido en el art. 5 del RD 975/2009, de 12 de Junio, sobre la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Hasta la fecha, no se ha recibido informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para iniciar este procedimiento corresponde a la persona titular de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de industria, energía y minas; en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y Decreto del Presidente núm. 6/2024, de 29 julio sobre reestructuración de Consejerías, así como por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y según Decreto 171/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Esta Delegación Territorial es competente para aprobar el Plan de Restauración de acuerdo con lo establecido en el art 5 del RD 975/2009, de 12 de Junio sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

SEGUNDO.- El art. 6 del RD 975/2009, de 12 de Junio, establece el procedimiento de participación pública para la aprobación del Plan de Restauración constando en el apartado 3.d que se informará sobre la propuesta de resolución del plan de restauración.

TERCERO.- El art 5.4 del RD 975/2009, de 12 de Junio, establece que la autoridad competente clasificará las instalaciones de residuos que se describan en el plan de restauración con los criterios que establece el Anexo II de la indicada disposición.

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| | MARIA DE LAS MERCEDES COBREROS FERNANDEZ | 12/05/2025 | PÁGINA 4/6 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD2HTJPCUYMDVXQQHWDLNCNMAFX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Los residuos a generar están clasificados con el código LER 01.05.04, “Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce”, siendo clasificados como inertes.

Una vez producidos los lodos se extraen del sondeo y se depositan en una cuba donde precipita la fracción sólida y la parte de arriba de la cuba se queda con agua limpia que se vuelve a utilizar y los que han precipitado se extraen a otra cuba que se almacenará y una vez terminado se trasladará hasta el gestor autorizado.

Por las características de los materiales rocosos que atravesarán, el material fino producido se considera INERTE, ya que cumple todos los requisitos exigidos para ser considerado como tal, por la Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2009 por la que se completa la definición de residuos inertes establecidos en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas, y el anexo I.b del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el art. 5.1 del RD 975/2009, de 12 de Junio, sobre la Gestión de los Residuos de las Industrias Extractivas y de Protección y Rehabilitación del Espacio Afectado por Actividades Mineras, la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.

Visto los antecedentes, la Ley 22/73, de Minas, su Reglamento, el RD 975/2009, de 12 de junio y demás legislación aplicable, este Servicio de Industria y Minas **PROPONE:**

PRIMERO.- APROBAR el Plan de Restauración del Permiso de Investigación denominado “LAURA nº 40734”, consistente en la eliminación de los lodos a gestor autorizado de residuos, relleno de huecos generados, adecuación topográfica y vertido de tierra vegetal inicialmente acopiada manteniéndose el espesor de la misma, aportando además en caso de necesidad, tierra vegetal del exterior para completar el recubrimiento total del área de explotación, procediéndose a un mezclado con la tierra autóctona con las condiciones descritas en el punto QUINTO del apartado *Antecedentes de hecho*, de esta propuesta.

SEGUNDO.- APROBAR el Plan de Gestión de Residuos mineros, el cual se basa en la recogida de los lodos de perforación en depósitos y retirada a gestor autorizado de residuos inertes, así como la devolución del detritus al hueco creado por el sondeo, que quedará totalmente tapado.

TERCERO.- Condicionar la presente resolución a:

1. Deberá constituir, antes del inicio de los trabajos que produzcan afección sobre el terreno, la garantía de restauración. Según el proyecto y sus modificaciones la cuantía será de 1.600 €.
2. El Plan de Restauración será objeto de revisión por parte de la entidad explotadora, debiendo ser modificado en caso de cambio sustancial del mismo. Las modificaciones se comunicarán a la autoridad minera para su aprobación (art 7 del RD 975/2009 de 12 de Junio).

La modificación de la ubicación de los sondeos, en su caso, previo a su ejecución y junto a la documentación del plan de labores correspondiente, deberá venir informada favorablemente por el

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| MARIA DE LAS MERCEDES COBREROS FERNANDEZ | | 12/05/2025 | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD2HTJPCUYMDVXQQHWDLCNMAFX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Órgano Ambiental. De resultar necesario la ocupación de superficie distintas a las consideradas en el proyecto (agrícola o junto a camino) deberá modificarse el plan de restauración, sobre todo en lo referente a las garantías de restauración.

3. La modificación de la valoración de los residuos en cuanto a su peligrosidad o toxicidad (anexo II del RD 975/2009 de 12 de Junio) ha de ser comunicado a la autoridad competente así como los medios propuestos para su gestión y control.
4. La presente propuesta es independiente de las autorizaciones que pudieran corresponder a otros Organismos y/o Corporaciones, otorgándose sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad. Las labores que se efectúen sobre el dominio publico hidráulico requerirán de la autorización del organismo de cuenca.

**La Jefa de Servicio de Industria y Minas
Mercedes Cobreros Fernández**

| | | | |
|--|-------------------------------|---|------------|
| MARIA DE LAS MERCEDES COBREROS FERNANDEZ | | 12/05/2025 | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN | BndJAD2HTJPCUYMDVXQQHWDLNMAFX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |